

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley **8338/2023-CR**, que declara Día Nacional del Artista Plástico el 21 de julio de cada año en homenaje a "Sérvulo Gutiérrez" a iniciativa del grupo parlamentario Fuerza Popular y de autoría del congresista Raúl Huamán Coronado.

Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2026, **APROBÓ** por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del dictamen.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Luis Aragón Carreño, Sigrid Bazán Narro, Flavio Cruz Mamani, José Luis Elías Ávalos, Raúl Espíritu Caverro, Alex Flores Ramírez, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Javier Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui y German Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **8338/2023-CR** fue presentado el 5 de julio de 2024 e ingresó el 9 de julio del mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que suscriben la iniciativa.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley **8338/2023-CR** consta de un artículo y una disposición complementaria final, donde se establece declarar Día Nacional del Artista Plástico el 21 de julio de cada año, en homenaje al célebre y genial artista plástico iqueño Sérvulo Gutiérrez Alarcón, a fin de reconocer su labor en las diferentes etapas de la historia, así como valorar el esfuerzo que realizan las mentes creativas en el arte plástico, el cual contribuye al incremento de la identidad nacional y la preservación de la creación artística. Luego encarga al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las Escuelas Superiores de Formación Artísticas, en el marco de sus competencias.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria.
- Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.
- Decreto Supremo 058-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.
- Política Nacional de Cultura al 2030.
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (1966).
- Declaración de México sobre las políticas culturales (1982).
- Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1886).
- Convenio de Roma sobre la Protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961).

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 8338/2023-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Entidad	Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Cultura	1995-2023-2024-CCPC/CR	10.07.2024	001414-2024-DM/MC 17.09.2024
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú	1996-2023-2024-CCPC/CR	10.07.2024	
Pontificia Universidad Católica del	1999-2023-2024-	10.07.2024	Carta 1252/2024-S

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.

Perú	CCPC/CR		12.09.2024
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1997-2023-2024-CCPC/CR	10.07.2024	
Municipalidad Metropolitana de Lima	2000-2023-2024-CCPC/CR	10.07.2024	
Museo Pedro de Osma	1998-2023-2024-CCPC/CR	10.07.2024	

4.2 Respuestas recibidas

Ministerio de Cultura

El sector cultura ha respondido en términos positivos, reconociendo la necesidad de poner de relieve el día del artista plástico. Por ejemplo, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, se destaca que “la conmemoración de fechas es esencial en el desarrollo cultural porque no sólo marca momentos significativos, sino que también cumplen funciones vitales en la sociedad que coadyuvan a la cohesión, el reconocimiento y el bienestar de la ciudadanía, lo que va en concordancia con la función del Ministerio de Cultura, para el fomento y difusión de las artes”, por lo que se reconoce la viabilidad de la propuesta. Luego añaden que si bien la declaración de días festivos, de celebración o efemérides no guarda relación directa con las funciones del Ministerio de Cultura, el fomento y difusión de las artes sí es una función asignada a dicho sector, por lo que la conmemoración del día del artista plástico coadyuvará al fomento de las artes.

Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

Esta casa de estudios comunica un punto de vista discrepante con la propuesta legislativa: de un lado, si bien reconocen que la propuesta se enmarca dentro de las políticas culturales existentes y complementa la Ley del Artista al brindar un reconocimiento específico a los artistas plásticos, consideran que su vinculación con un artista en específico (Sérvulo Gutiérrez) limitaría la visibilidad y reconocimiento de otros artistas; de otro lado, sólo se estaría enfatizando el término “artista plástico”, el cual no incorpora otras tendencias contemporáneas: “consideramos que la creación de un día nacional del artista vinculado a un solo exponente de la región de Ica limita la representatividad de la diversidad artística de las otras regiones del país, además que enfoca principalmente en la pintura, dejando de lado otras formas de expresión. Asimismo, al referirse únicamente a un artista varón no considera la contribución de mujeres artistas como Julia Codesido, Elena Izcue o Tilsa Tsuchiya, por citar algunos ejemplos; como tampoco la tendencia del arte actual hacia la multidisciplinariedad como en el caso del artista Jorge Eduardo Eielson”¹.

Finalmente, sugieren se varíe el término a “artista plástico” al de “artista visual”, que incorpora las distintas formas de arte contemporáneo y nuevos medios de expresión.

¹ Carta 1252/2024-S recibida por la Comisión de Cultura el 12 de setiembre de 2024.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

El proyecto de ley bajo dictamen, en razón a su intención de homenajear al artista Sérvulo Gutiérrez, desarrolla varios párrafos respecto de su vida y obra que esta comisión valora en tanto grafica su trayectoria, experiencia y contribución a las artes plásticas² en el Perú. Desde esta comisión no se observan motivos para desconocer toda esa ejecutoria; por el contrario, el artista Gutiérrez forma parte de las personalidades artísticas destacadas, a quien se le reconoce y admira, incluso más allá de los círculos culturales del país, que son pequeños en el Perú.

Sin embargo, esto obliga a plantear preguntas pertinentes: ¿qué pasa con los demás artistas peruanos que también han logrado una producción artística notable y reconocida?, ¿por qué, para proponer el día del artista plástico, se considera únicamente la trayectoria de Gutiérrez?, ¿cómo reconocer, homenajear o conmemorar al artista plástico peruano, más allá de fechas circunscritas a un artista en particular?

Una posición más razonada y respetuosa del mundo de las artes plásticas en el Perú implica también considerar a otros artistas nacionales de renombre, cuyas referencias ameritan igual relevancia. Por ejemplo, Fernando de Syszlo, Tilsa Tsuchiya, Víctor Humareda o José Sabogal³. No corresponde a esta Comisión hacer distinciones, calificaciones y evaluaciones que apunten a definir al “mejor” artista plástico nacional; por tanto, este grupo de trabajo opta por apelar a un criterio más amplio y representativo, dígase institucional, para poder identificar una fecha alusiva al papel de los artistas plásticos peruanos.

Por esta razón, se propone un texto sustitutorio que adopte como fecha conmemorativa aquella proveniente de la hoy Universidad Nacional de Bellas Artes del Perú, esto es, el 28 de setiembre, que es la fecha de su fundación⁴.

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú fue creada por decreto supremo el 28 de septiembre de 1918, bajo el gobierno de José Pardo y Barreda. Esta institución con rango universitario es considerada el “alma máter” de los artistas peruanos.

El primer director fue Daniel Hernández Morillo, pintor peruano que vivía en Francia a inicios

² Las denominadas artes plásticas incorporan la escultura, pintura, dibujo, grabado, y otras formas de arte que trabajan con materiales sólidos y crean obras tridimensionales o bidimensionales.

³ La PUCP añade: “al referirse únicamente a un artista varón no considera la contribución de mujeres artistas como Julia Codesido, Elena Izcue o Tilsa Tsuchiya, por citar algunos ejemplos; como tampoco la tendencia del arte actual hacia la multidisciplinariedad como en el caso del artista Jorge Eduardo Eielson”, Carta 1252/2024-S.

⁴ Fue creada el 28 de setiembre de 1918 como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú. <https://fuenteshistoricasdelperu.com/2023/05/20/monografia-historica-y-documentada-sobre-la-escuela-nacional-de-bellas-artes/>



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.

del siglo XX. Otra figura clave fue Teófilo Castillo, quien ya desde fines del siglo XIX promovía públicamente la necesidad de una escuela de arte peruana, independiente de la fuerte influencia europea. La iniciativa de estos artistas pretendía que el arte nacional tenga identidad propia, basada en la realidad peruana.

A lo largo del siglo XX, la escuela fue dirigida por destacadas figuras del arte nacional como José Sabogal, Germán Suárez Vértiz, Ricardo Grau, Juan Manuel Ugarte Eléspuru y Teodoro Núñez Ureta. En sus aulas formaron artistas plásticos de gran renombre como Julia Codesido, Tilsa Tsuchiya, Víctor Delfín, entre otros. Siendo una de las generaciones más reputadas la llamada "generación de oro", promoción de artistas que egresaron en 1959, notable por la sobresaliente trayectoria de sus miembros, quienes fueron reconocidos por su contribución al arte peruano y latinoamericano. Esta promoción incluye a artistas como Gerardo Chávez, Milner Cajahuaringa, Alberto Quintanilla, Osvaldo Sagastei, Alfredo González Basurco, Tilsa Tsuchiya y Enrique Galdó Rivas, muchos de los cuales recibieron medallas de oro en sus graduaciones.

Hoy en día la institución funciona con rango universitario y ofrece carreras profesionales como Artes Plásticas y Visuales, con especialidades como pintura, escultura, grabado, conservación y restauración; así como Educación Artística. Muchas de las figuras más destacadas del arte peruano del siglo XX pasaron por esta casa de estudios. En ese sentido, la escuela acumula "la memoria artística del Perú". Con su fundación se buscó romper con la dependencia cultural europea y promover un arte que dialogue con la realidad local, con sus raíces indígenas, mestizas y latinoamericanas. Al dotar de rango universitario y continuidad institucional, la escuela funciona como un referente oficial para la enseñanza, el reconocimiento y el soporte del arte nacional. Hoy no solo forma artistas plásticos sino también educadores, restauradores y visualistas, ampliando el campo del arte como profesión en el Perú.

En cuanto a la observación hecha por la PUCP, en el sentido de que correspondería hablar más de artes visuales que de artes plásticas, se realizó las indagaciones con los funcionarios de la hoy Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, quienes comentan que a la luz de la evolución del arte y la diversidad de prácticas artísticas existentes en nuestro país, consideran necesario y urgente actualizar la denominación propuesta, incorporando el término "visuales" en su formulación oficial. Esto sustentado en que el concepto de "artes plásticas" ha sido históricamente asociado a disciplinas tradicionales como la pintura, la escultura y el grabado, centradas en la manipulación de materiales físicos. Si bien estas formas de creación siguen siendo fundamentales, hoy en día el arte ha trascendido esas fronteras para incorporar una amplia gama de lenguajes y medios contemporáneos. El término "artes visuales" incluye y amplía esta definición, abarcando expresiones como: Fotografía artística, Videoarte, Instalaciones, Performance visual, Arte digital y multimedia, Arte con tecnologías emergentes (IA, realidad aumentada, etc.), Intervenciones urbanas y territoriales.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.

En ese sentido, hablar de artistas visuales es hablar de una comunidad más amplia, plural e interdisciplinaria, que representa con mayor fidelidad el panorama artístico peruano actual. Esta terminología inclusiva, reconoce tanto las disciplinas tradicionales como las prácticas contemporáneas, entendiendo que los artistas visuales crean desde diversos lenguajes, soportes y territorios.

Por ello, proponen que la denominación oficial sea "Día del Artista Visual Peruano", con el fin de reconocer y celebrar a toda la comunidad artística visual en su diversidad de enfoques, medios y propuestas. Esta modificación del término plásticas por visuales no resta, sino que suma y dialoga con la recomendación que realiza la Pontificia Universidad Católica del Perú.

5.2 ANÁLISIS NORMATIVO⁵

La norma con la que la presente propuesta legislativa se relaciona es la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante y su reglamento (Decreto Supremo 058-2004-PCM). Si bien el énfasis de esa norma incide en los artistas ejecutantes e intérpretes, mas no en los artistas plásticos propiamente dichos, se ha considerado a dichos dispositivos como aquellos que regirían la actividad de los artistas plásticos. Una revisión de estos textos señala que no existe ningún artículo que considere, por ejemplo, el día del artista plástico como una forma de reconocerlos y homenajearlos.

Sin embargo, en la tercera disposición complementaria de esta Ley 28131 se ha considerado una forma de reconocimiento:

[...]

Tercera.- Día del Artista

Institúyese como "Día del Artista Intérprete y Ejecutante", el día de la promulgación de la presente Ley.

[...]

Sea como fuere, esta disposición no ha sido recogida ni reconocida por la comunidad de los artistas plásticos y visuales (instituciones, estudiantes, egresados, etc.), tal vez por el matiz al que se refiere el concepto de artista intérprete o de artista ejecutante, que es distinto al del artista visual. Siendo esto así, no basta haber declarado "Día del Artista Intérprete y Ejecutante" para incorporar en ello a los artistas plásticos y visuales, quedando pendiente alguna forma de reconocimiento a estos últimos.

⁵ En este acápite se extraen algunas referencias dadas por el proyecto de ley que origina el presente dictamen, en cuanto al marco legal en el que se respalda esta propuesta legislativa.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La propuesta de texto sustitutorio planteada en este dictamen se hace **necesaria** porque, dadas las condiciones de dificultad por las que atraviesan algunos artistas plásticos, sobre todo cuando llegan a la edad del retiro o de la jubilación, les da visibilidad y refuerza su presencia y aporte a la identidad y cultura peruanas.

Sobre la **viabilidad** de la propuesta, no se observan motivos para inviabilizarla, pues de las opiniones y el análisis correspondientes no identifican reparos y objeciones que respalden un diagnóstico negativo, al menos en lo que concierne a identificar una fecha conmemorativa en reconocimiento al artista plástico.

Acerca de su **oportunidad**, si bien no existen urgencias respecto de la materia de la iniciativa, su aprobación oportuna no implica tropiezos para la dinámica parlamentaria y legislativa. Su aprobación, más bien, expresaría que el Congreso procura estar a tono con la problemática cultural en general y con la situación que afecta a los artistas plásticos en particular.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA⁶

Dada la naturaleza del proyecto bajo análisis, lo que busca el legislador es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado considere la adopción de acciones conmemorativas, de reconocimiento y de visibilización de los artistas visuales peruanos.

Proyectos de este tipo han concitado el interés de congresistas y expertos, generando consultas, opiniones y posiciones respecto de tales iniciativas legislativas. No es este el lugar para dar cuenta de todo ese debate. Solo se destacará la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per se, ningún tipo de responsabilidad.”

⁶ Este acápite recoge los argumentos esgrimidos en otros dictámenes aprobados por la Comisión de Cultura que proponen textos declarativos.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.

En el caso concreto del proyecto 8338/2023-CR, este no está obligando a la demanda inmediata de recursos financieros adicionales, ni se está imponiendo plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente texto sustitutorio no incurre en la generación costo al erario nacional, en tanto plantea una norma que busca reconocer el valor simbólico de una fecha conmemorativa, alusiva a los artistas visuales peruanos. De esta forma, no se aprecia la generación de costos o utilización necesaria de fondos públicos inmediatos e imprevistos, que pudieran perturbar las competencias de las instancias gubernamentales respectivas y su cronograma presupuestal.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° **8338/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DÍA DEL ARTISTA PLÁSTICO Y VISUAL EL 28 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO

Artículo 1. Declaración de día nacional del artista plástico y visual

Se declara Día del Artista Visual el 28 de setiembre de cada año, en conmemoración de la fecha de creación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, hoy Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Artículo 2. Acciones conmemorativas

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, los Gobiernos Regionales y las municipalidades, en el marco de sus competencias, realizan las acciones conmemorativas por el Día de Artista Visual.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 8 de junio de 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 15:39:14-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
ELIAS AVALOS JOSE LUIS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 14:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 15:59:51-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen del Proyecto de Ley N° 8338/2023-CR, con texto sustitutorio, que declara Día Nacional del Artista Plástico y Visual el 28 de setiembre de cada año.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 15:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 16:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 16:30:37-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 17:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:48:14-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 16:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:21:11-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 14:58:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 12:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 09:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 16:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 17:33:17-0500